



Ciudad de México, 14 de octubre de 2022

Oficio: CNHJ-CNHJ-171-2022

Asunto: Criterio respecto de los integrantes de órganos ejecutivos que ostentan cargos públicos.

**A LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.
PRESENTES.**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** por medio de la presente y con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 8, 14 bis, 49, 54 y 59 del Estatuto del partido político MORENA; se notifica a todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, del siguiente comunicado, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El 16 de junio de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA para la Unidad y Movilización (en adelante Convocatoria), misma que tiene como finalidad la renovación de los órganos internos del partido.
2. De conformidad con lo dispuesto en la base primera de la Convocatoria se desprende que en los Congresos Distritales (300 distritos), se eligieron a aquellas personas de la militancia que aspiraban de manera simultánea a los siguientes cargos: i) coordinadoras y coordinadores distritales, ii) congresistas estatales, iii) consejeras y consejeros estatales y, iv) congresistas nacionales.
3. Declarada la validez de las elecciones celebradas en la totalidad de los Congresos Distritales por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, se celebraron los Congresos Estatales, en los que se seleccionaron a las Consejeras y Consejeros Estatales de cada entidad federativa, así como los miembros que integrarían los Comités Ejecutivos Estatales correspondientes.

4. Luego entonces, en los pasados 17 y 18 de septiembre de 2022 se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, en donde se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional, se determinó la integración del Comité Ejecutivo Nacional (a excepción de la Presidencia y Secretaría General), y se discutieron y aprobaron las reformas a los Documentos Básicos de MORENA.

CONSIDERACIONES

5. En tal tenor, dentro del régimen transitorio de las reformas al Estatuto se estableció que *“las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.”*
6. En apego a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos, atendiendo a su propia naturaleza, objetivos y principios, se garantiza el derecho de los partidos políticos de autodeterminación y auto organización, así como el principio de mínima intervención en nuestra vida interna, que implica la facultad auto normativa de establecer nuestro propio régimen regulador de organización al interior de nuestra estructura.
7. En la tesis XLIII/2013 emitida por la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido que los partidos políticos conforme a su libertad o capacidad autoorganizativa, tienen el derecho de modificar la conformación de sus órganos de dirección, por lo que corresponde a su ámbito la decisión de cómo se organizan.
8. En tal orden de ideas, aquellas modificaciones a la norma estatutaria que se encuentran relacionadas con el régimen regulador de organización al interior de la estructura de MORENA se considera han entrado en vigor y, en consecuencia, se encuentran vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo Primero Transitorio del Estatuto de MORENA.
9. De conformidad con lo dispuesto por el apartado E, del artículo 14 bis del Estatuto de MORENA, se clasifica a los integrantes de órganos de dirección ejecutiva al referir lo siguiente:

“Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

E. Órganos de dirección ejecutiva:

1. Comités Ejecutivos Municipales.

2. *Comités Ejecutivos Estatales.*
3. *Comité Ejecutivo Nacional.*”

10. De conformidad con lo dispuesto por el, el artículo 8° del Estatuto, indica:

“Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarias o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ningún nivel de gobierno.”

11. De ese modo, de lo dispuesto por la norma estatutaria, se desprende la regla general de la restricción para que las y los integrantes de los **órganos de dirección ejecutiva** de MORENA ostenten de forma simultánea su encargo partidista y alguno que constituya autoridad, ya sea como funcionarias o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ningún nivel de gobierno.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 54 y 59 del Estatuto del partido político MORENA, en correlación a lo establecido en los artículos 8, 14 bis, del instrumento normativo referido, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se reconoce la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias relacionadas con la estructura organizativa del Partido MORENA, ya que las mismas recaen en una facultad decisoria dada a los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Aquellos miembros de órganos de dirección ejecutiva de MORENA que se encuentran en el supuesto normativo establecido en el artículo 8° del Estatuto de este instituto político, a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma interna, tienen la responsabilidad de separarse del encargo que constituya autoridad, ya sea como funcionarias o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de cualquier nivel de gobierno, en un plazo breve.

En cumplimiento a lo señalado anteriormente, los obligados deberán hacer del conocimiento la separación de su cargo público al Comité Ejecutivo Municipal, Estatal o Nacional, que así corresponda, informando de dicho cumplimiento a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO. Es necesario destacar que este comunicado no prejuzga sobre cada uno de los asuntos que conozca esta autoridad partidista que, en ejercicio de sus atribuciones, podrá determinar lo que en Derecho proceda en cada uno.

CUARTO. Se deja sin efectos el comunicado establecido en el contenido del oficio identificado con la clave CNHJ-169-2022, de conformidad con lo dispuesto en el presente comunicado a la militancia de Partido Político Nacional MORENA, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a las determinaciones emanadas de este órgano partidista.

QUINTO. Publíquese el presente comunicado en los medios autorizados para ese efecto para el conocimiento de todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**